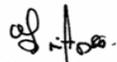




INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00117, informándole que la entidad encartada rindió informe. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 17 de octubre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - octubre, diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que se realizó un primer requerimiento a la entidad encartada en fecha 21 de septiembre de 2023, obteniéndose respuesta por parte de la entidad encartada ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en atención a ello esta judicatura procedió el 29 de septiembre de 2023 a poner en conocimiento de la misma al accionante quien manifestó su deseo de continuar con el trámite, razón por la cual mediante auto del cuatro (04) de octubre del corriente se admitió el incidente de desacato, recibiendo informe de la encartada quien manifestó haber dado respuesta de fondo a la petición realizada por el accionante aportándose un pantallazo de la misma, sin embargo, no es posible observar los anexos de la respuesta. Por otra parte, se avizora que en la respuesta indicó “...se procedió en fecha 28 de septiembre a presentar el último formulario diligenciado. Nos encontramos a la espera que el ministerio de Hacienda –FOPEP, se pronuncie con la activación del municipio para la expedición de bonos pensionales”, de lo cual no se aportó constancia que demuestre cumplimiento de sentencia de tutela adiada 31 de agosto de 2023, en la que se resolvió “...ORDENAR al representante legal del MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en las peticiones incoadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en fecha 12 de julio de 2023 a la dirección electrónica consultaoperativabonos@proteccion.com.co y bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co y una vez realizado informe al despacho. TERCERO: ORDENAR al representante legal del MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, para que, en el término perentorio e improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este fallo, inicie el trámite administrativo necesario para su DESBLOQUEO, en la Oficina de Bonos Pensionales (OPB) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y una vez registrado el DESBLOQUEO en dicha oficina al cumplir los requisitos habilitantes para ello, remita la solicitud correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE REGULACION ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL – DGRESS, evento que deberá informarse tanto al accionante Protección S.A. como a este Juzgado, respecto de la gestión adelantada y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.” Atendiendo a lo anterior, se hace necesario que la accionada aporte los anexos enviados a la actora y constancia del formulario diligenciado y radicado ante el MINISTERIO DE HACIENDA el 28 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en lo que corresponde del trámite incidental, se hace necesario ordenar la apertura del período probatorio por el término de tres (3) días; disponiéndose oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras que remita copia de los documentos que reposen en su poder y que demuestren el cumplimiento de FALLO de tutela calendado 31 de agosto de 2023; o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por el término de tres (3) días.
2. Decrétese como pruebas las siguientes:
 - a). Téngase como pruebas documentales las allegadas tanto a la acción de tutela como proceso incidental y las que llegaren a aportar las partes.



- b). Oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de que informe al despacho que cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de fallo de tutela adiado 31 de agosto de 2023, dictado al interior de la presente acción constitucional; remitiendo copia del material probatorio que demuestre el cumplimiento de la sentencia antes señalada, respecto de la orden impartida en cuanto al derecho vulnerado o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Así mismo también deberá señalar quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
3. Por el rol secretarial, librese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal